

REGLAMENTO (CE) Nº 1337/95 DE LA COMISIÓN
de 13 de junio de 1995

95180707

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3901/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo, de 17 diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3318/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 14,

Considerando que, como consecuencia de la ampliación de la Comunidad Europea, una de las modificaciones del Reglamento (CEE) nº 3759/92, en adelante denominado Reglamento de base, consiste en la introducción de un nuevo producto que puede beneficiarse de las intervenciones que establecen los mecanismos de la organización común de mercados de productos de la pesca;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1300/95 del Consejo ⁽³⁾, establece las normas comunes de comercialización del nuevo producto;

Considerando que, por consiguiente, conviene modificar el Reglamento (CEE) nº 3901/92 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya

última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3515/93 ⁽⁵⁾, a fin de incluir en el mismo el nuevo producto y las categorías correspondientes, aptas para su comercialización después del almacenamiento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3901/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de junio de 1995.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 15.

⁽³⁾ DO nº L 126 de 6. 6. 1995, p. 3.

⁽⁴⁾ DO nº L 392 de 31. 12. 1992, p. 29.

⁽⁵⁾ DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 8.

ANEXO

« ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Frescura (¹)	Presentación (¹)	Tamaño (¹)
0302 22 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	2, 3, 4
ex 0302 23 00	Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	3, 4, 5
ex 0302 29 90	Limandas (<i>Limanda limanda</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	1, 2
0302 29 10	Gallos (<i>Lepidorbombus spp.</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	2, 3, 4
ex 0302 29 90	Platijas (<i>Platichthys flesus</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	1, 2
0302 31 10	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	1, 2
y 0302 31 90			Enteros	1,2
ex 0302 40	Arenques de la especie <i>Clupea harengus</i>	E, A	Enteros	1, 2, 3
0302 50 10	Bacalao de la especie <i>Gadus morhua</i>	E, A	Eviscerados y con cabeza	1, 2, 3, 4, 5
0302 61 10	Sardinias de la especie <i>Sardina pilchardus</i>	E, A	Enteras	1, 2, 3, 4
0302 62 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	2, 3, 4
0302 63 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	1, 2, 3, 4
ex 0302 64	Caballas de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i>	E, A	Enteras	1, 2, 3 1, 2, 3, 4
0302 65 20	Mielgas y pintarrojas (<i>Squalus acanthias</i> y <i>Scyliorhinus spp.</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	2, 3
0302 65 50				
0302 69 31	Gallinetas nórdicas (<i>Sebastes spp.</i>)	E, A	Enteras	2, 3
0302 69 33				
0302 69 41	Merlanes (<i>Merlangius merlangus</i>)	E, A	Eviscerados y con cabeza	2, 3, 4
0302 69 45	Marucas (<i>Molva spp.</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	1, 2, 3
0302 69 55	Boquerones (<i>Engraulis spp.</i>)	E, A	Enteros	1, 2, 3, 4
ex 0302 69 65	Merluzas de la especie <i>Merluccius merluccius</i>	E, A	Evisceradas y con cabeza	2, 3, 4
0302 69 75	Japutas (<i>Brama spp.</i>)	E, A	Evisceradas y con cabeza	1, 2
0302 69 81	Rapes (<i>Lophius spp.</i>)	E, A	Evisceradas y con o sin cabeza	2, 3, 4, 5
ex 0306 23 10	Camarones (<i>Pandalus borealis</i>)	A	Todas las presentaciones	1, 2
ex 0306 23 31	Quisquillas de la especie <i>Crangon crangon</i>	A	Cocidas en agua o al vapor	1
ex 0306 24 30	Bueyes (<i>Cancer pagurus</i>)		Vivos	1, 2 ⁽²⁾
ex 0306 29 30	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>) vivas	E, A	Enteras	1, 2, 3
			Colas	1, 2, 3, 4
ex 0307 41 10	Jibias (<i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i>)	E, A	Enteras	1, 2

(¹) Las categorías de frescura, presentación y tamaño son las determinadas en aplicación del artículo 2 del Reglamento de base.

(²) Dentro de los límites fijados por el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3863/91 de la Comisión (DO nº L 363 de 31. 12. 1991, p. 1) para determinadas zonas costeras del Reino Unido, siempre que la recolección en el mercado de los productos del tamaño comprendido entre 11,5 y 13 centímetros se efectúe en los mercados locales o regionales situados en esas zonas o próximos a ellas.